

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Real orden-circular

En vista de las dudas que en la práctica suelen ofrecerse al interpretar la declaración firmada en Madrid el día 2 de Mayo del año próximo pasado, modificando el artículo 5.º del Convenio consular celebrado entre España y Francia en 7 de Enero de 1862,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique nuevamente en la *Gaceta de Madrid* la declaración arriba mencionada, á fin de que tanto las Autoridades provinciales como las municipales cumplan en un todo lo que en la misma se preceptúa para evitar reclamaciones que por uno ú otro Gobierno puedan entablarse al hacer aplicación de sus disposiciones á los casos que en lo sucesivo ocurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador civil de.....

#### Declaración que se cita

«Ministerio de Estado.—Cancllería.—Exposición.—SEÑORA: En el art. 5.º del Convenio consular Hispano-francés de 7 de Enero de 1862, se estipuló por las Altas Partes contratantes que los hijos de españoles nacidos en Francia, y los hijos de franceses nacidos en España, estaban obligados, después de cumplir los veinte años, á presentar á las Autoridades competentes cuando se verificase el segundo sorteo para el servicio militar, es decir, al año siguiente, un certificado

acreditando haber cumplido en su país de origen con la ley de Reclutamiento, á fin de no ser incluidos en el alistamiento de sus respectivas residencias; pero como posteriormente la ley y reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército español de 11 de Julio de 1883, hoy vigente en España, ha fijado en su art. 26 la edad de diez y nueve años para el alistamiento, adelantando así un año el correspondiente sorteo, es sumamente difícil el cumplimiento de lo convenido por parte de los hijos de franceses nacidos en España, porque como no son llamados al servicio de las armas en su país de origen hasta un año después, no tienen tiempo material para justificar que han cumplido con la ley militar en Francia, dentro del plazo que se marca en el artículo 5.º del referido Convenio; y para evitar las dificultades á que daba lugar esta modificación de la ley española, el infrascripto ha procedido á firmar, en unión del Sr. Embajador de la República francesa en esta Corte, debidamente autorizados ambos, una declaración estipulando el plazo de dos años, en vez del de uno que señalaba el art. 5.º de dicho Convenio, para probar que los hijos de españoles nacidos en Francia, y recíprocamente los hijos de franceses nacidos en España, han cumplido con la ley relativa al servicio militar de sus respectivos países de origen; y á fin de que se ponga en vigor lo más pronto posible, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, para que la referida declaración tenga debida fuerza y cumplimiento.

Palacio á 9 de Mayo de 1892.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *El Duque de Tetuán*.

REAL DECRETO.—Por cuanto el día 2 del corriente se firmó en esta Corte por Mi Ministro de Estado y el Embajador de la República francesa una Declaración estipulando el plazo de dos años, en vez del de uno que señalaba el art. 5.º del Convenio consular entre España y Francia de 7 de Enero de 1862, para acreditar que los hijos de españoles nacidos en Francia, y recíprocamente los hijos de franceses nacidos en España, han cumplido con la ley de Reclutamiento de sus respectivos países de origen, cuyo texto literal es el siguiente:

Declaración.—El Gobierno de S. M.

Católica y el de la República francesa, habiendo reconocido la necesidad de estipular un plazo de dos años, en vez del de uno que concede á los franceses nacidos en España el art. 5.º del Convenio consular concertado entre ambos países el 7 de Enero de 1862 para probar que han cumplido en Francia con las formalidades de su ley de Reclutamiento, han convenido en las disposiciones siguientes:

El art. 5.º del Convenio consular firmado entre España y Francia el 7 de Enero de 1862, se reemplaza por el artículo siguiente:

«Los franceses nacidos en España que sean llamados al servicio de las armas deberán, en el caso de que los documentos presentados por ellos no se estimasen suficientes para justificar su origen, producir ante las Autoridades competentes, dos años después de la época del sorteo, una certificación acreditando que han cumplido con la ley de Reclutamiento en Francia.

Y recíprocamente los españoles nacidos en Francia, y que á la edad de veinte años sean comprendidos en el contingente militar, deberán presentar á las Autoridades civiles ó militares competentes una certificación acreditando que han entrado en quinta en España.

A falta de dicho documento en buena forma, el individuo llamado por la suerte al servicio de las armas en el distrito donde haya nacido, deberá formar parte del contingente militar de dicho distrito.

En fe de lo cual los infrascriptos, debidamente autorizados, han firmado la presente declaración, sellándola con el de sus armas.

Hecho por duplicado en Madrid á 2 de Mayo de 1892.»

Por tanto, tomando en consideración las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver que la preinserta declaración se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Estado, *Carlos O'Donnell*.

(Gaceta 20 Noviembre 1892.)

## DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 8 de Noviembre de 1892

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrana España

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Blas.—Borrallo.—Briones.—Campo.—Corcuera.—Cortina.—Cunill.—Díez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—López González.—Martín Corral.—Mathet.—Miranda.—Monasterio.—Moral.—Negro.—Pané.—Pérez Negro.—Rosa.—Salcedo.—Talavera.—Yáñez.—García Gordo (Secretario).—Pi y Arsuaga (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión permanente de actas, proponiendo se declare nula la proclamación de Diputado provincial hecha por el Presidente de la Junta de escrutinio del distrito de Colmenar Viejo-Torrelaguna á favor de D. Manuel Salcedo y Olalla, por las razones que al principio del dictamen expresa la Comisión, declarando á su vez válida la elección, puesto que acerca de esta no existe protesta alguna; y que se devuelvan todas las actas de las Secciones al Presidente de la Junta general de escrutinio, para que convocando á cuantos individuos considere necesarios, y con vista de la totalidad de las mismas, proceda á nuevo escrutinio respecto á los dos candidatos, únicos en que existe duda, y á la proclamación del que reúna las condiciones de la ley, debiendo también llamar la atención del mismo Presidente, para que si por alguien se hubiere incurrido en responsabilidad, dentro de las disposiciones del título 6.º de la ley electoral, proceda á lo que haya lugar.

El Sr. Salcedo pidió la palabra.

El Sr. Presidente se la concedió, advirtiéndole que podía defender su acta con toda la extensión que tuviese por conveniente.

El Sr. Salcedo, agradeciendo las frases del Sr. Presidente, dijo que no creía necesario hablar en pro de la validez del acta; que la Comisión permanente se había des-

viado, por exceso de escrupulosidad, declarando grave su acta y aprobando las de los otros tres del mismo distrito, siendo así que todas ellas reúnen iguales condiciones; que rogaba á los Sres. Diputados no se dejasen llevar, para la aprobación de su acta, de ánimos políticos que contra él pudiera haber, pues él no hablaba como tal, sino solo para defenderse; que la Comisión sostenía la gravedad del escrutinio porque faltaban las actas de Horcajo y Navacerrada; pero que conforme al resumen de las elecciones verificadas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, aparece que el Sr. D. Tomás Fernández del Pozo obtuvo en Horcajo 54 votos y en Navacerrada ninguno, mientras que él obtuvo en la primera Sección 26 y en la segunda 40 y tiene 85 votos más que el Sr. Pozo, y pedía se sancionase y aprobase el acta; que conforme al apartado del artículo 66 de la ley Electoral, la Junta de escrutinio le falseó computando á D. Tomás Fernández del Pozo los votos obtenidos por D. Tomás Pozo y D. Tomás Martínez del Pozo; que en la Sección de Montejo no hubo quien pidiese la rectificación y computación de votos al Sr. Pozo; que en Torrelaguna y Guadalix se le computaron los votos obtenidos por los tres electores que llevan de apellido «Pozo» y que estos si hubiesen tenido mayoría en el distrito se les hubiera dado el acta, puesto que son elegibles y vecinos de dichos pueblos; que la Diputación no puede fundarse

en ningún dictado para proclamar Diputado provincial al Sr. Pozo; y que una vez que su acta reúne todas las condiciones legales se le proclame Diputado, sin perjuicio del derecho que le asiste al señor Pozo para que acuda á los tribunales. Cita varias disposiciones que le son favorables, y termina reiterando á todos los señores Diputados el fiel testimonio de su consideración y respeto.

El Sr. Miranda Lillo, de la Comisión, dice que para dictaminar en el sentido que lo han hecho, han tenido en cuenta que existían dudas graves acerca del escrutinio verificado en Colmenar Viejo, y que éstas se referían únicamente á los señores Salcedo y Pozo, porque con relación á los otros tres candidatos, proclamados ya Diputados, no podían existir porque contaban con una superioridad de votos; y que lo mejor, para desvanecer estas dudas, era que volviese á verificarse el escrutinio de los dos, y con arreglo á las actas proclamar á aquel que en justicia le correspondía.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que pidiese la palabra, y pedida votación nominal para la aprobación del dictamen, el Sr. García Gordo explicó su voto diciendo que sería en contra, por entender que la Diputación no tiene facultad para aprobar lo que se propone.

Verificada la votación, fué aprobado el dictamen por 18 votos contra dos, en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron sí:

Agustín.—Ballesteros.—Borrallo.—Díez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—Gándara.—García Acevedo.—Martín Corral.—Mathet.—Miranda.—Moral.—Pérez Negro.—Rosa.—Talavera.—Pí y Arsuaga (Secretario).—Sr. Presidente.

#### Señores que dijeron no:

Cortina.—García Gordo.

A petición del Sr. Borrallo quedaron sobre la Mesa todos los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, referentes al ramo de Fomento.

Terminado el orden del día, el señor Presidente dió cuenta de dos instancias, acompañadas de una certificación expedida por el Profesor veterinario de Colmenar de Oreja, pidiendo que la Corporación les facilite un socorro para trasladarse al establecimiento del Doctor Ferrán, por haber sido mordidos por un perro hidrófobo los vecinos de aquel pueblo Teresiano Mendoza, Micaela Fernández Orcajada y Antonio Oliva Pérez.

El Sr. Fernández Argente preguntó qué cantidad es la que se solicita.

El Sr. Presidente contestó que no se fija cantidad; que estas instancias tienen su trámite pasando á la Comisión de Gobernación para que proponga; pero como el asunto es urgente y se habían acercado á él algunos Sres. Diputados, proponía, que, siguiendo el precedente estable-

cido, se concediesen 180 pesetas para cada persona con cargo al capítulo de Imprevistos.

Hecha la pregunta correspondiente, así se acordó.

Acto seguido se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, los asuntos sobre la mesa.—El Diputado Secretario, Manuel García Gordo.

#### Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del segundo trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 7 Noviembre de 1892.—José de Cárdenas.

### Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 21 al 30 del mes de Noviembre de 1892, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos
D. Antonio Fernández.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.....	2.211 20
D. Toribio Díaz.....	Idem.....	Rústica.....	Miraflores..	Propios.....	218
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	900
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	421 70
D. Federico Soler.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
D.ª María Bussó.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	259 60
D. Tiburcio Lázaro.....	Colmenar.....	Urbana.....	Peralejo.....	Clero.....	53 30
D. Victorio Rico.....	Chapinería.....	Rústica.....	Colmenar.....	Estado.....	4 40
D. Nicasio Hernández.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	Chapinería..	Clero.....	52 25
D. Aquilino Carrión.....	Robledo.....	Idem.....	Fuenlabrada..	Idem.....	101 60
			Valdemorillo..	Idem.....	

Madrid 17 de Noviembre de 1892.—Manuel Villapadierna.

## AYUNTAMIENTOS

### Alpedrete

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por asistencia de diez familias pobres y casos de oficio.

Los que deseen aspirar á ella presentarán sus instancias documentadas en forma á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Alpedrete 7 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Maximino Alonso.

### Braojos

Se halla depositada en esta Alcaldía una yegua, pelo blanco, cerrada, de unas

siets cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades, con hierro en la nalga derecha, la cual ha sido recogida por el vecino de esta localidad Juan Sanz y Sanz, por hallarla pastando en propiedad particular; é ignorando cuál sea su dueño se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de su respectivo dueño, que pasará á recogerla previo el pago de derechos y gastos correspondientes.

Braojos á 16 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Pedro Vargas.

### Camarma de Esteruelas

Por dimisión, por traslado á otro pueblo del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, la cual se encuentra dotada con la suma de 500 pesetas, por la asistencia á enfermos pobres que el Ayuntamiento designe, cuya suma percibirá el Profesor por trimestres vencidos de los fondos mu-

nicipales, y además las iguales que pueda verificar con los vecinos pudientes.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados en la Facultad, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de ésta provincia.

Camarma de Esteruelas 16 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Agustín Díaz.

### Pozuelo del Rey

Teniendo que proceder muy en breve á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1893-94, se hace saber á los terratenientes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día 15 de Enero de 1893,

las relaciones que tengan por conveniente á las que acompañarán los documentos relativos de dominio con los requisitos prevenidos en el art. 50 del vigente reglamento del ramo.

Pozuelo del Rey 21 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Dámaso del Olmo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

En la causa criminal procedente del Juzgado instructor del distrito del Este, seguida contra Saturnino Otaegui Mendizábal, por el delito de lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección 4.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia providencia con fecha 17

de Octubre, acordando, que habiendo pedido el Ministerio fiscal el sobreseimiento provisional en la referida causa, en la que no se ha presentado querellante particular dispuesto á sostener la acusación, que se haga saber la pretensión del Ministerio fiscal á D. Antonio Gregorio Rojas Rojas, perjudicado, para que dentro del término de veinte días, comparezca á defender su acción, si lo considera oportuno; y como quiera que se ignora su domicilio, ha mandado la referida Sección 4.ª, en providencia fecha 22 del actual, que se cite al referido D. Antonio Rojas Rojas, por medio de los oportunos edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y se fijarán en los sitios de costumbre.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente cédula que firmo en Madrid á 27 de Octubre de 1892.—El oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general Eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general Eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita y llama á José Fernández Martín y á Julia Fernández Magán, cuya residencia ó fallecimiento se ignoran, padres de Manuel Fernández y Fernández, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su expresado hijo el consejo que la ley previene, para el matrimonio que intenta contraer con Faustina Fernández Fierro; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid á 17 de Noviembre de 1892.—Licenciado, Juan Moreno.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con fecha 14 del actual, en autos ejecutivos promovidos por Don José Espinós y Juliá, y continuados por sus cesionarios D. Eduardo y D. Ricardo de Andrés Muñoz y D. Cayetano Marconell y Pesquera, con los herederos de Don Tomás Marconell y Pesquera, sobre pago de pesetas; se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días, cuatro solares embargados en dichos autos, sitos en lo que fué posesión de Marconell, próximo al barrio de Vallermosto, en la Ronda del Conde Duque, el primero señalado con el núm. 4, de la manzana octava; el segundo con el núm. 2, de la séptima; y el tercero con el núm. 2, de la manzana décima, y el cuarto con el número 3, de la manzana séptima, que han sido tasados, respectivamente, en las cantidades de 23.417 pesetas, seis céntimos; 16.229 pesetas, 76 céntimos; 10.196 pesetas, 30 céntimos y 11.088 pesetas, 42 céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 19 del pró-

ximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de dichos bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los mismos y que los títulos de propiedad de los citados inmuebles, están de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Madrid á 21 de Noviembre de 1892.—Balbino Martín.—Por mandato de S. S., Francisco de Paula Morales.

45

LATINA

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí, á testimonio del Escribano que autoriza con fecha 16 del actual, se saca á pública subasta, una finca urbana, situada en la Colonia y barrio de recreo titulado «La Concepción», término de Canillas, partido judicial de Alcalá de Henares; formada por un solar, que tiene de superficie 34.000 piés cuadrados, con fachada á las calles de Numancia y Ballen, cercado de fábrica de ladrillo, con una verja de hierro que sirve de puerta de entrada, hallándose comprendidos dentro de dicho perímetro un pabellón de planta baja y principal, otras dos pequeñas construcciones sólo de planta baja y un pozo; cuya finca ha sido tasada en 5.000 pesetas, y para su remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 29 de Diciembre próximo, en la sala de audiencia de mi Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasación, que para poder hacerlas habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, por lo menos la suma de 500 pesetas, y que no existe en autos más título de propiedad que la certificación del Registro, con lo que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros documentos.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1892.—José Aguilera Meléndez.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.—Es copia, Juan Joaquín Jiménez.

42

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte fecha 4 del actual, dictada en los autos de concurso de la Excmo. Sra. Doña Concepción Ojeda y Valdelomar, Condesa viuda de Luque; se cita por medio del presente edicto, que se fijará en el sitio de costumbre, ó insertará en los periódicos oficiales, á los acreedores de la misma Señora, cuyos domicilios se ignoran en la actualidad, y á quienes fueron reconocidos sus créditos respectivos, para que por sí, ó por medio de apoderado en forma, concurren á la Junta que para la graduación de créditos ha de tener lugar el día 17 de Diciembre próximo y hora de la una de la tarde en el salón de actos públicos, situado en la calle del General Castaños, núm. 1; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—Muñoz.—El Escribano, Domingo Vázquez Món.

43

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

NEGOCIADO DE VENTAS.—SEGUNDA SUBASTA

Condiciones bajo las cuales se ha de verificar la subasta del solar resultante del derribo del edificio que ocupó el ex convento del Carmen, sito en la calle de la Salud, núm. 2, calle de la Abada, núm. 1, plaza del Carmen, sin número, y calle de Tetuán, número 29, manzana 352, cuya situación y pormenor, según las operaciones practicadas por el Arquitecto de la Hacienda D. Enrique Fort, es la siguiente:

Linda por el Norte con la calle de la Salud, donde tiene su fachada principal; por el Este con la calle de la Abada y con la plaza del Carmen y casa de la propiedad del Sr. Conde de Santa Marca, en cuyo testero y sitio próximo existen, reconocidas á favor de la casa del referido Sr. Conde, las servidumbres determinadas en el deslinde practicado en 12 de Abril de 1888, y que más adelante se expresarán; por el Sur con la calle de Tetuán y por el Oeste con la iglesia del Carmen.

El terreno encerrado entre las alineaciones oficiales antes citadas y el edificio de la iglesia del Carmen y casa del Conde de Santa Marca, se halla contenido en un polígono irregular de diez lados, cuya superficie es de 2.008 metros cuadrados, 60 decímetros cuadrados, equivalentes á 25.870 piés cuadrados 76 décimas de pié cuadrado, que representa la diferencia entre el área primitiva, 2.974 metros cuadrados 76 decímetros cuadrados, y la que se ha perdido por el ensanche de la vía pública, ó sean 966 metros cuadrados 16 decímetros cuadrados.

Este terreno se ha dividido para la venta en cuatro solares, cuya situación, linderos, medición, superficie y valor son como sigue:

Solar núm. 1.—Tiene su fachada principal á la calle de la Salud, en una línea recta de 26 metros 85 milímetros; á ángulo obtuso con esta línea vuelve otra de fachada á la calle de la Abada, de 16 metros; á ángulo recto con ésta sigue la línea de separación del solar que se describe con el núm. 2, de 30 metros y 15 centímetros de longitud; cierra el sitio el cuarto lado, que sirve de separación con la iglesia del Carmen; se une, formando un ángulo agudo, con el anterior, y un ángulo próximamente recto con la fachada á la calle de la Salud, y tiene de longitud 21 metros 54 centímetros. Estas cuatro líneas forman un cuadrilátero irregular que, medido geométricamente, resulta tener una superficie de 522 metros cuadrados, 11 decímetros cuadrados, equivalentes á 6.724 piés cuadrados 77 décimas de pié cuadrado, siendo su valor en venta, 182.913 pesetas 75 céntimos, equivalente al 85 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta.

Solar núm. 2.—La fachada principal da á la calle de la Abada, y mide en una sola recta 16 metros y 92 centímetros; el lado derecho unido al anterior en ángulo recto separa este solar del núm. 1, y tiene de longitud 30 metros 15 centímetros; el testero que separa este solar de la iglesia del Carmen está formado de dos rectas, una de 11 metros y 16 centímetros, que hace ángulo obtuso con el lado derecho y otro también á ángulo obtuso muy abierto con la anterior de cuatro metros 78 centí-

metros de longitud; la línea de separación por la izquierda está formada de tres rectas: la primera de 24 metros 90 centímetros, que forma ángulo agudo con la última del testero, y separa este solar de los que tienen los números 3 y 4; la segunda á ángulo obtuso con la anterior, de siete metros 78 centímetros, que sirve de separación con la casa del Sr. Conde de Santa Marca, así como la tercera, que mide un metro siete centímetros, y cierra el sitio formando ángulo obtuso con la segunda y la fachada del solar. Estas líneas forman un polígono irregular de siete lados, cuya superficie es de 503 metros cuadrados 10 centímetros cuadrados, equivalentes á 6.479 piés cuadrados, 93 décimas de pié cuadrado, siendo su valor en venta de 165.238 pesetas 22 céntimos, equivalentes al 85 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta.

Solar núm. 3.—Tiene su fachada principal á la calle de Tetuán en una sola recta que mide 14 metros tres centímetros; el lado derecho, que forma ángulo obtuso con la línea de fachada, separa este solar del núm. 4 y tiene de longitud 38 metros ocho centímetros; á ángulo agudo con éste sigue el testero 12 metros y 45 centímetros, que separa el solar del número 2; el lado izquierdo está formado por tres rectas que separan el solar de la iglesia del Carmen; la primera que hace ángulo obtuso con el testero y mide 24 metros 67 centímetros; la segunda á ángulo recto con la primera, que ensancha el sitio y tiene de longitud 70 centímetros, y la tercera, que hace ángulo con la anterior, mide 15 metros y cierra el solar uniéndose á la fachada y formando con ella un ángulo agudo. El polígono irregular de seis lados formado por las líneas descritas encierra un área de 501 metros cuadrados y ocho decímetros cuadrados, equivalentes á 6.460 piés cuadrados, 35 décimas de pié cuadrado, siendo su valor en venta 137.282 pesetas 44 céntimos, equivalentes al 85 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta.

Solar núm. 4.—Tiene su fachada á la calle de Tetuán en una sola recta que mide 14 metros de longitud; el lado derecho tiene 36 metros y 63 centímetros, forma ángulo obtuso con la línea de fachada y separa el solar de la casa del Sr. Conde de Santa Marca; el testero hace ángulo con el lado derecho, separa el solar del señalado con el núm. 2 y tiene una longitud de 12 metros 45 centímetros; el lado izquierdo, que forma un ángulo obtuso con la línea del testero y uno agudo con la de fachada, separa del solar el inmediato núm. 3 y mide 38 metros ocho centímetros, cerrando el sitio. Estas líneas forman un cuadrilátero irregular, cuya superficie medida geométricamente resulta ser de 481 metros cuadrados 81 decímetros cuadrados, equivalentes á 6.205 piés cuadrados 71 décimas de pié cuadrado, siendo su valor en venta de 126.596 pesetas 48 céntimos, equivalentes al 85 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta.

Servidumbres.—1.ª Una servidumbre de luces á favor de los tres huecos por planta, que se empiezan á contar á tres metros cinco centímetros del ángulo con la nueva alineación, ó sea la fachada del solar núm. 4; esta servidumbre exige para su ejercicio una zona de suelo á cielo en que no podrá construirse, y cuyas dimensiones serán en planta un metro 67 centímetros de ancho, ó en sentido

normal á la pared de la casa de Santa Marca, y nueve metros 67 centímetros de largo, ó sea la distancia entre las jambas extremas de los balcones de una planta, más dos pies por cada lado.

La segunda servidumbre de luces se extiende desde la zona anterior hasta la línea de fondo ó testero del expresado solar núm. 4, y se halla establecida arrancando de la altura de un metro 80 centímetros, contados á partir del solado de la planta segunda de la casa núm. 1 de la plaza del Carmen; desde este plano de nivel no se podrán elevar construcciones verticales si no se separan del muro de la casa de Santa Marca una distancia de un metro 67 centímetros, ni establecer cubiertas más altas que la línea de 43 grados que arranque del paramento del referido muro á la expresada altura de un metro 80 centímetros sobre el nivel de aquella planta.

Y la tercera, una servidumbre de conducción de aguas sucias, establecidas á favor de la referida casa de Santa Marca, para cuyo ejercicio será preciso en todo caso, y aunque se construya de nuevo sobre las atarjeas, que éstas solas ó reunidas tengan la misma sección que hoy tienen en junto, que la pendiente no disminuya, que exista siempre pozo de registro y acometimiento á la alcantarilla general. Esta atarjea atraviesa en sentido diagonal el solar núm. 4, y haciendo un quebranto cerca de la línea de separación de este solar y el núm. 3, alcanza el subsuelo de éste una pequeña parte, y atravesando la línea de fachada en dirección á la antigua puerta de la iglesia, desemboca en la alcantarilla general. No aparecen manifiestas otras servidumbres; pero teniendo presente que la construcción que existió en los terrenos del Carmen era parte con las inmediatas de un mismo edificio y que además en las mediciones y reconocimientos practicados en diversas épocas no se ha podido naturalmente descubrir el subsuelo, cabe admitir la posibilidad de que exista en el mismo alguna otra servidumbre de carácter análogo ó diferente al de la constituida para la conducción de agua sucia por la línea de fachada de la calle de Tetuán. Así, pues, para evitar reclamaciones de los compradores, queda establecido que no será motivo bastante para ellos el hecho de descubrirse en su día, al hacer el vaciado de sótanos y de zanjas, la existencia de un gravamen de esta naturaleza.

#### CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar el 19 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, bajo la presidencia del Sr. Director general, asociado del Secretario de la Junta creada por la ley de 21 de Diciembre de 1876, del segundo Jefe y Jefe Letrado que en sustitución del de dicho Centro directivo sea designado al efecto y con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

2.ª Constituida la Junta de subasta en el día señalado, y durante la primera hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto en el anuncio, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 de la cantidad que se fija como tipo de la subasta.

3.ª Las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, habrán de estar firmadas por los proponentes, expresándose en ellas en letra y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que se ofrezca. Contra lo que resulte escrito no podrán intentarse reclamaciones de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

4.ª Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta, y los numerará por orden de su presentación.

5.ª No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

6.ª Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo ó á las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá un acta en que se haga constar el nombre del que resulte mejor postor, al cual le será adjudicada interinamente la subasta de que se trata. Este acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

7.ª Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

8.ª Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciese mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

9.ª Terminada la subasta, se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose sólo el del mejor postor como garantía del compromiso contraído.

10. Al comprador se le notificará administrativamente la adjudicación, según la instrucción dispone, aprobada que sea la subasta y acordada aquella por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Propiedades y derechos de Estado, oyéndose á la Junta creada por la citada ley de 21 de Diciembre de 1876.

11. La venta se hace á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primero que será el 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida como parte del mismo, si así lo solicitase el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del 40 por 100 cada uno, de la cantidad total del remate, que habrá de

hacer efectivos al año y dos años respectivamente de la fecha de su autorización.

12. Si dentro del término de los quince días referidos el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de los gastos de subasta, ni se presenta á autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciando otra nueva, sin derecho á reclamación alguna por parte del comprador.

13. El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la finca á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del remate con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrá lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la instrucción de 3 de Febrero de 1877.

14. Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876 é instrucción de 3 de Febrero del año siguiente, dictada para su ejecución en cuanto se refiera á la venta en subasta de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado en lo que no se opongan á lo establecido en aquella ley.

Madrid 18 de Noviembre de 1892.—El Director general, A. Roda.

#### Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..., empadronado en..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* de..., y del pliego de condiciones para la venta en subasta pública del solar en que estuvo el ex convento del Carmen, sito en esta Corte, acepta dicho pliego en todas sus partes y se compromete á cumplir las condiciones establecidas ofreciendo, por el solar número... la cantidad de (en letra), pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En estedia han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 307.040, por 1.663 imposiciones, de las cuales son nuevas 253; y se han satisfecho en los días 18, 19 y 20 pesetas 242.646, á solicitud de 473 imponentes, 202 de ellos por saldo.

Madrid 20 de Noviembre de 1892.—El Director, José Alvarez Mariño.

#### Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 3 del mes próximo venidero, á las diez de la mañana.

El aceite, será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo, será casi incoloro, de 0.80° de densidad, ha de hervir hacia las 150° y no ha de inflamarse más allá de los 40° debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio para no producir hidrocarburos al quemarse.

El carbón, será de roble, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna otra materia extraña y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba á cuyo efecto se cribará si fuese preciso.

El esparto, ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 21 de Noviembre de 1892.—El Comisario de Guerra Interventor, Baldomero G. de la Llana.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina de flor, carbones de hulla y Cok, leña, sal, cebada y paja.

Las personas que deseen enagenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana, del día 3 de Diciembre próximo, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 21 de Noviembre de 1892.—El Comisario de Guerra, Baldomero G. de la Llana.

#### Factorías militares de Aranjuez

Debiendo adquirirse paja, cebada, trigo y leña para Subsistencias, y aceite, petróleo, carbón y esparto para utensilios, se convoca por el presente anuncio á un concurso de vendedores de artículos, que tendrá lugar en la Comisaría de guerra de este Cautón, el día 2 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, para Subsistencias y á las once para utensilios, debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias y exhibir los vendedores muestras de los que ofrezcan.

Aranjuez 19 de Noviembre de 1892.—El Comisario de guerra, Eduardo Minguet.

## ANUNCIOS

### LA REGENERADORA

#### SOCIEDAD MINERA

La Junta directiva de esta Sociedad, en cumplimiento á lo que previene el reglamento y base sexta de la escritura social, ha acordado requerir por segunda vez al socio D. Francisco García Recio á que satisfaga los dividendos que tiene en descubierto por la acción que posee; advirtiéndolo que transcurridos quince días sin haberlo verificado, se procederá á la amortización de dicha acción.

Madrid 20 de Noviembre de 1892.—El Presidente, S. de Mumbert.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio